

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE**  
**Nro. 0122-INV-CGUTL-AN-2025**

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2025

**Proponente:** Asambleaísta Ana Cecilia Herrera Gómez.

**Nombre del Proyecto:** “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”.

**I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME:**

Con fecha 02 de diciembre de 2025, la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez, remitió mediante Comunicación sin número, al magíster Niels Anthonez Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”, signado con el trámite Nro. 474997, al cual adjunta la Ficha de Verificación del Cumplimiento de Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-4939-M, de fecha 06 de diciembre de 2025, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante por parte de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa; y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA:**

La Unidad de Técnica Legislativa tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea

Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución Nro. CAL-2019-2021-419, de 18 de febrero de 2021.

### III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS:

#### 3.1 Iniciativa Legislativa

El Proyecto de Ley ha sido propuesto por la asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez, con el respaldo de 15 asambleístas, que corresponde al 10 % de los miembros de la Asamblea Nacional, razón por la cual cumple con lo exigido en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sin embargo, la iniciativa legislativa no solo se refiere al número de firmas de respaldo al Proyecto de Ley, sino que debe corresponderle a la o el proponente en función de su objetivo y naturaleza jurídica. Con este propósito, la Norma Constitucional en su Artículo 134 determina el ámbito personal de las iniciativas legislativas y en sus artículos 135 y 301 establece la exclusividad de la iniciativa para la Presidenta o Presidente de la República.

De manera que los proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país, son de competencia e iniciativa exclusiva de la Función Ejecutiva y del Presidente de la República. En razón de estas disposiciones constitucionales corresponde entonces analizar que el presente Proyecto de Ley cumpla con esa disposición constitucional.

Entonces, es necesario tener presente que el gasto público se entiende como la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el sector público, representado por el Gobierno, emplea para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo cuyos rubros están definidos en el Presupuesto General del Estado aprobados por la Asamblea Nacional. Es decir que, el incremento del gasto público significa una injerencia extraña al referido Presupuesto General del Estado.

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República, que el constituyente ha determinado que sea solo él quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una intervención ajena en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

De acuerdo con el análisis técnico - económico, de la propuesta presentada se ha identificado un posible incremento del gasto público.

Finalmente, el Proyecto de Ley, sin vinculación a la generación de ingresos o acceso a financiamiento público, incide en la rectoría de las finanzas públicas; por lo cual es necesario ajustarse a dichos lineamientos del ente rector de las

Finanzas Públicas y a la disponibilidad presupuestaria; por lo tanto, se recomienda que en caso de ser calificada la Propuesta de Ley, durante su tratamiento se considere este análisis para evitar la posible afectación al Artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador, y a futuras objeciones u acciones de inconstitucionalidad de la Propuesta Normativa.

### 3.2 Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)

El Artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador determina los requisitos para la presentación de los proyectos de ley, entre aquellos el relacionado a la unidad de la materia.

Revisada la Exposición de Motivos, así como el articulado, se concluye que este Proyecto de Ley se refiere a una sola materia: **Pública, administrativa e institucional**. En consecuencia, **CUMPLE** con lo estipulado en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 56, número 1, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### 3.3 Exposición de motivos, considerandos y articulado

El precitado “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos” contiene: Exposición de Motivos; ocho considerandos; cinco artículos; una disposición general; dos disposiciones transitorias; y, una disposición final. Por lo tanto, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### 3.4 Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían

El Proyecto de Ley en mención contiene la determinación clara y precisa de los artículos vigentes que se van a reformar o derogar. En consecuencia, **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el 56, número 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

### 3.5 Ficha de verificación del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas

El Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que se justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

Por ende, el Proyecto de Ley **CUMPLE** con lo señalado en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, 18 y 19 del Reglamento del Sistema de Gestión de Seguimiento, Evaluación de las Leyes y Participación Ciudadana.

### 3.6 Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con fundamento en la disposición constitucional citada, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos” se presenta como una norma de carácter orgánica. Por lo tanto, la categoría normativa estaría adecuadamente propuesta.

### 3.7 Síntesis de Verificación de requisitos

REQUISITOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa <b>Proponente:</b> Asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez	<b>NO CUMPLE</b>  (Afectación al Artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador)
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia)	<b>CUMPLE</b>
Exposición de motivos, considerandos y articulado	<b>CUMPLE</b>
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían	<b>CUMPLE</b>
Carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley	<b>CUMPLE</b>

## IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO:

**4.1 Concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o**

**deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta**

El objetivo principal del Proyecto de Ley es el de modernizar integralmente los procesos internos de la administración pública ecuatoriana mediante la digitalización obligatoria, la interoperabilidad efectiva entre entidades y la incorporación de mecanismos de evaluación, garantizando servicios públicos ágiles, transparentes y accesibles.

***Constitución de la República del Ecuador***

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta Norma Fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad.

Para comprender la intención de la Propuesta Normativa, resulta importante ejecutar un análisis a partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme lo ha precisado la Corte Constitucional mediante Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, a más de constituir un requisito constitucional, esta permite identificar las razones de sustento y justificación para la existencia de la norma propuesta. Así, la Proponente indica que:

“(…) La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos tiene entre los principios específicos de los trámites están “celeridad”, “consolidación” de actos administrativos, es decir reunir actividad en menos actos y “control posterior” verificando el cumplimiento después de otorgar la autorización, para los procesos regulados por la Ley. (…)

Sin embargo, a más de cinco años de su vigencia, en la práctica al aplicar la ley y su reglamento se han identificado vacíos normativos y jurídicos, falta de mecanismos de control y debilidad en la coordinación interinstitucional, lo que impide alcanzar la eficiencia que demanda la ciudadanía, observando duplicidades de trámites, ausencia de interoperabilidad entre sistemas institucionales y escasa adopción de herramientas digitales, afectando la transparencia, eficacia y calidad del servicio público, obstaculizan el cumplimiento de sus objetivos.

Bajo este contexto dentro del análisis realizado considero que es necesario hacer algunas reformas a la Ley Orgánica para al Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos a fin de fortalecer el marco legal garantizando una administración pública más ágil, digital, transparente y evaluable como la incorporación de obligaciones concretas de digitalización e interoperabilidad; la implementación de mecanismos de

control posterior y rendición de cuentas; y la introducción de sanciones e incentivos institucionales para el cumplimiento efectivo de la Ley. (...)

De acuerdo a estas observaciones existe la necesidad de reformar los artículos relacionados con la implementación tecnológica para establecer plazos máximos de digitalización de trámites y sanciones administrativas para los titulares de las entidades que incumplan.

Articular bajo la rectoría de la Secretaría Nacional de Administración Pública o el MINTEL, un sistema que registre, evalúe y publique indicadores de eficiencia, transparencia y tiempos de atención por institución.

Establecer la interoperabilidad obligatoria, incluyendo una disposición reformatoria que obligue a todas las instituciones a compartir información entre sistemas, evitando la solicitud de documentos emitidos por otros entes del Estado.

Ampliar el control posterior, incorporando un artículo de fiscalización y control, que establezca mecanismos de verificación de resultados, mediante auditorías administrativas o mecanismos de rendición de cuentas simplificados.

Fortalecer el acceso ciudadano y la transparencia activa para exigir que todas las instituciones mantengan portales de trámites actualizados con información pública, requisitos, tiempos y responsables.

Incluir incentivos al cumplimiento, incorporando mecanismos de reconocimiento o certificación de "Entidad Eficiente" para instituciones que reduzcan trámites y tiempos de atención, generando buenas prácticas.

Vincular la eficiencia administrativa con la evaluación del desempeño público al establecer que los resultados de eficiencia y simplificación de trámites formen parte de los indicadores de desempeño de las autoridades y directivos del sector público. (...)"

El Proyecto de Ley guarda estrecha relación con diversos principios y derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y en lo principal se analizan los siguientes:

En primer lugar, la vinculación de la iniciativa con el Artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador es fundamental, ya que dicho artículo garantiza el derecho de todas las personas a acceder de forma libre, expedita y oportuna a la información pública, así como a recibir servicios transparentes y de calidad. La digitalización obligatoria que propone la reforma fortalecería este derecho al reducir opacidad, asegurar trazabilidad de los procedimientos y permitir que la ciudadanía acceda a información actualizada sin restricciones burocráticas.

La interoperabilidad real entre instituciones evitaría duplicidades y pérdidas de datos, garantizando que la información estatal circule de manera íntegra y segura, facilitando su consulta por parte de los usuarios. Asimismo, los mecanismos de evaluación previstos en la reforma permitiría que se valore la transparencia y eficiencia con la que se gestionan los servicios públicos. En conjunto, estas medidas materializarían el mandato del Artículo 18 al transformar la gestión administrativa en un sistema abierto, accesible y orientado a garantizar el derecho constitucional de acceso a la información.

También, el Proyecto de Ley establecería una conexión intrínseca con el Artículo 66, número 25 de la Carta Magna, el cual garantiza el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato. La digitalización obligatoria de trámites sería la herramienta instrumental para cumplir con la eficiencia y eficacia demandadas, al reducir tiempos de espera, eliminar barreras físicas y minimizar la discrecionalidad en la gestión.

La interoperabilidad real entre entidades sería vital para asegurar la calidad del servicio, evitando que el ciudadano deba repetir información o presentar documentos ya en poder del Estado, lo que constituye un trato deficiente y burocrático. Además, la incorporación de la evaluación es un mecanismo clave que permite medir y asegurar que los servicios públicos ofrecidos a través de plataformas digitales mantengan el buen trato y la calidad exigidos constitucionalmente. Por lo tanto, se buscaría reglamentar operativamente este derecho fundamental, transformando la obligación constitucional en procesos administrativos modernos y ágiles.

De igual manera, el Proyecto de Ley se fundamentaría en el Artículo 227 de la Norma Suprema, que establece los principios que rigen la administración pública, como eficiencia, eficacia, calidad, coordinación, transparencia y evaluación, la cual es esencial para justificar su contenido y alcance. La digitalización obligatoria de los procesos administrativos materializaría el mandato de eficiencia y calidad al simplificar trámites, reducir tiempos y eliminar cargas innecesarias para la ciudadanía. La interoperabilidad real entre instituciones reflejaría el principio de coordinación, permitiendo que el Estado actúe de forma integrada y coherente en la prestación de servicios. A su vez, la incorporación de mecanismos de evaluación afianzaría los principios de transparencia y responsabilidad.

Es decir, estas medidas transforman la gestión pública para cumplir plenamente con los estándares constitucionales que ordenan una administración moderna, ágil, articulada y orientada al servicio de la población.

Por otra parte, la Propuesta Legislativa se asociaría también con los artículos 313 y 314 de la Norma Constitucional, los cuales definen el rol del Estado en el ámbito de los sectores estratégicos y la prestación de servicios públicos. El Artículo 313 declara que el Estado tiene la responsabilidad de los servicios públicos y los sectores estratégicos, obligándolo a actuar para garantizar el bienestar general. Asimismo, el Artículo 314 establece que la prestación de estos

servicios debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad y calidad.

La digitalización obligatoria y la interoperabilidad real serían medidas que buscan concretar la uniformidad, eficiencia y universalidad, asegurando que el acceso al servicio sea homogéneo y ágil para todos los ciudadanos. Además, la incorporación de la evaluación reforzaría el principio de calidad y responsabilidad del Estado frente al usuario, obligando a las entidades a mejorar constantemente su gestión. En definitiva, la reforma constituiría un desarrollo normativo que permite al Estado cumplir con su mandato constitucional de gestionar los servicios públicos bajo estándares de excelencia y accesibilidad tecnológica.

En definitiva, el Proyecto de Ley no solo articularía coherentemente diversos mandatos constitucionales, sino que evidencia la necesidad de una transformación estructural en la relación entre el Estado y la ciudadanía, superando el modelo burocrático tradicional y orientando la gestión pública hacia una lógica de servicio efectivo y controlable. La digitalización, la interoperabilidad y la evaluación no deben entenderse como simples herramientas técnicas, sino como garantías institucionales que posibilitan el ejercicio pleno de derechos y la vigencia real de los principios constitucionales.

No obstante, de aquello, es imprescindible que se considere el análisis efectuado en el numeral 4.7 del presente informe, en relación a lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador.

### ***Marco jurídico nacional***

De acuerdo con el contenido del Proyecto de Ley, se evidencia que su fin principal es el de lograr una transformación digital integral de la administración pública ecuatoriana, haciendo obligatoria la digitalización y la interoperabilidad real para la prestación de servicios, con miras a alcanzar los más altos niveles de eficiencia y calidad, modernizar los procesos internos y garantizar la transparencia mediante la incorporación de la evaluación.

En ese sentido, en relación a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, se está proponiendo una reforma en sus artículos 3, 8, 10, 12 y 23, principalmente el siguiente contexto:

*Principios (Artículo 3):* La sustitución propuesta del Artículo 3 es de gran importancia, pues elevaría la observancia de los principios de gestión a una categoría de cumplimiento obligatorio y sancionable. Además, al incluir principios como simplicidad, accesibilidad y participación ciudadana, se reforzaría la visión de un Estado al servicio del ciudadano, no solo enfocándose en la eficacia interna. No obstante de aquello, es preciso resaltar que por otro lado, el artículo se reduciría significativamente en contenido, puesto que de catorce principios delimitados y definidos, se pasaría a trece que se mencionan. Otro cambio relevante sería el establecimiento de la falta administrativa grave ante el incumplimiento de estos principios, dotando a la norma de la fuerza

coactiva necesaria para disciplinar a las autoridades e impulsar la modernización de los procesos internos.

*Digitalización obligatoria (Artículo 8.1):* La inclusión propuesta es crucial porque convertiría en un mandato legal la digitalización integral de la información administrativa, acelerando la transición del Estado hacia una gestión moderna, eficiente y centrada en el ciudadano. Con la fijación de un plazo perentorio, la norma evitaría la discrecionalidad y la postergación institucional que históricamente han retrasado la modernización administrativa. Además, al asignar al órgano rector de la administración pública y al de las telecomunicaciones, la coordinación y asistencia técnica, se garantizaría una implementación uniforme y técnicamente estandarizada en todo el sector público.

*Mecanismo técnico de evaluación (Artículo 10.1):* La inclusión del Artículo 10.1 es fundamental porque introduciría un mecanismo técnico obligatorio de evaluación, seguimiento y control que convierte la eficiencia administrativa en un proceso medible y verificable, y no solo en una aspiración normativa. Al exigir la recopilación de datos sobre tiempos de atención, calidad del servicio y satisfacción ciudadana, se establecería una cultura de gestión basada en evidencia que permite corregir fallas y mejorar continuamente los servicios públicos. La obligación de publicar informes semestrales en el portal de transparencia fortalecería la rendición de cuentas y facilita el control social. Por lo tanto, la disposición asegura que la modernización administrativa avance con estándares claros, supervisables y orientados a resultados.

*Control posterior y rendición de cuentas (Artículos 12.1 y 12.2):* La incorporación de los artículos 12.1 y 12.2 es de gran relevancia ya que consolidaría un modelo de gestión administrativa basado en control posterior, transparencia y mejora continua, elementos indispensables para una administración moderna. El control posterior garantizaría que la simplificación y automatización de trámites no vulneren la legalidad ni la calidad del servicio, reforzando la confianza ciudadana en los procesos digitales. Por otro lado, el sistema de incentivos reconocería y fomentaría las prácticas exitosas, generando competencia positiva entre instituciones y promoviendo innovación administrativa. Finalmente, estas disposiciones reforzarían la eficiencia estatal y consolidarían la cultura de responsabilidad y excelencia en la prestación de servicios públicos.

*Prohibiciones (Artículo 23):* La sustitución del número 1 del Artículo 23 es esencial porque ampliaría la prohibición de una de las prácticas más nocivas de la burocracia: exigir al ciudadano documentos que el propio Estado ya posee, lo que genera duplicidad, costos innecesarios y vulnera el principio de eficiencia administrativa. Considerando la prohibición de esta exigencia y la obligación a las instituciones a interoperar, la reforma impulsaría un cambio estructural hacia una gestión estatal integrada, segura y ágil, en coherencia con los estándares modernos de administración pública. Además, la referencia expresa a la LOSEP para

sancionar el incumplimiento garantiza responsabilidad administrativa efectiva, evitando que esta obligación quede en el plano declarativo. Sobre este último cambio, queda advertir que en el universo del sector público existen servidores y funcionarios que están regidos por la LOEP, lo cual debería ser considerado para el sistema sancionatorio.

Bajo el mismo orden de ideas, correspondería también al legislador evaluar la posibilidad de reformar también las disposiciones pertinentes a otros cuerpos legales relacionados, con el objetivo de facilitar la implementación de la Propuesta Legislativa de manera más eficiente y clara, garantizar la coherencia del marco normativo y minimizar posibles ambigüedades que pudieran generar interpretaciones incorrectas o conflictos en la implementación de la medida.

En conclusión, el Proyecto de Ley representaría una reconfiguración del funcionamiento del Estado ecuatoriano hacia un modelo verdaderamente orientado al ciudadano, donde la eficiencia deja de ser un ideal abstracto y se convertiría en una obligación verificable y exigible. Su importancia radica en que no solo introduciría herramientas tecnológicas, sino que redefiniría las condiciones bajo las cuales debe operar la administración pública, dotándola de principios vinculantes, responsabilidades claras y consecuencias frente al incumplimiento.

Con la articulación de la digitalización, interoperabilidad, control posterior, evaluación y prohibiciones precisas, la reforma impulsaría un cambio positivo para erradicar prácticas burocráticas arraigadas y reemplazarlas por procesos inteligentes y transparentes. Sin embargo, su eficacia dependería también de la coherencia normativa y de la adecuada articulación del régimen disciplinario aplicable a todos los servidores públicos, evitando vacíos que puedan debilitar su ejecución; además, del componente presupuestario analizado dentro del presente informe.

#### **4.2 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio**

A partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 2008 se han integrado en todo el ordenamiento jurídico, contenidos axiológicos. En este sentido, se ha recalcado el papel transformador del lenguaje jurídico y su importancia para la realización de los derechos contenidos en la Norma Fundamental, reiterando que este debe ajustarse a la dignidad humana y a los principios y valores constitucionales. El lenguaje no es un medio neutral de comunicación, por el contrario, tiene un enorme poder instrumental y simbólico, de ahí que puede ser modelador de la realidad o reflejo de esta, proyectándose en el lenguaje jurídico y constituyéndose así en un factor potencial de inclusión o exclusión social.

En general, el lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley no refleja un uso lingüístico discriminatorio; en consecuencia, desde esta perspectiva no afectaría lo dispuesto en el Artículo 66, número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, que hace referencia al derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminatoria.

No obstante, se sugiere uso del lenguaje inclusivo en la Propuesta Normativa.

#### **4.3 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes**

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos” tiene como finalidad transformar la administración pública ecuatoriana mediante la digitalización obligatoria y la interoperabilidad, asegurando que la prestación de servicios alcance la máxima eficiencia, calidad y transparencia.

Al respecto se señala que, la Norma Propuesta no guarda relación directa con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su contenido tampoco establece disposiciones sobre la materia, de tal modo que no generaría afectación a los derechos de este grupo de atención prioritaria desarrollados en los Artículos 35, 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **4.4 Impacto de género de las normas sugeridas**

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así, se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Analizado el contenido del “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos” se concluye que no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Norma Suprema.

#### **4.5 Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades**

El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional; es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.

Del análisis de la Propuesta Normativa, se puede precisar que su desarrollo normativo no constituye afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido no establece disposiciones que puedan afectar al

ejercicio de los derechos colectivos que se encuentran establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual no generaría una afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

#### **4.6 Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria**

El Proyecto de Ley, en el marco de lo que determina el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Se desprende que el presente Proyecto de Ley no generaría afectación a los derechos constitucionales de las personas o grupos de atención prioritaria.

#### **4.7 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma**

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en su Artículo 30 señala que, “Los informes técnico-jurídicos elaborados por la Unidad de Técnica Legislativa no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y **factibilidad económica** y jurídica de la iniciativa propuesta (...)”. (Lo subrayado me pertenece).

Asimismo, señala que “(...) el informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 136 de la Constitución en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará:”, entre otros aspectos, la “(...) Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma (...)”.

Los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), se refieren a la Política Fiscal y Tributaria, cuya competencia es exclusiva del Presidente de la República.

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos” está destinada a establecer mecanismos para potenciar la digitalización, evaluación, y control y rendición de cuentas en los trámites administrativos en el sector público.

De tal forma, el Artículo 8 del proyecto de Ley propone la digitalización obligatoria de todas las entidades, organismos e instituciones del sector público. Para implementar dicho artículo, la Disposición Transitoria Primera demanda que todas las instituciones públicas presenten, dentro del plazo de seis meses, su plan de digitalización institucional y mecanismos de interoperabilidad.

En relación a ello, es necesario resaltar que este tipo de iniciativas de digitalización integral del sector público y su interoperabilidad, si bien es reconocida como un pilar clave para la mejora de eficiencia y eficacia de los servicios públicos, su implementación representa en definitiva una inversión gubernamental significativa a través de un proyecto de inversión.

De hecho, organizaciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) han elaborado guías que permitan lograr que esta inversión se logre de una manera apropiada reconociendo diferentes barreras como desafíos al gestionar proyectos de transformación digital que pueden generar ineficiencias y sobrecostos sino existe una coordinación sólida entre todas las entidades públicas<sup>1</sup>.

La propuesta normativa dispone que cada institución pública elabore un plan de digitalización, lo que implica la asignación de recursos de inversión y gastos permanentes en sus presupuestos institucionales para su implementación. Asimismo, se exige un nivel de interoperabilidad entre las entidades públicas, lo cual requiere inversiones adicionales y una coordinación efectiva para garantizar la estandarización y articulación de sus sistemas digitales.

Así, en concordancia con lo expuesto y en referencia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos” presenta las siguientes características:

- No se identifica creación, modificación o supresión de impuestos.
- Sí se identifica incremento del gasto público.

#### **4.8 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible** mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como, el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; quien propone la iniciativa justificará su alineación del Proyecto de Ley a estos objetivos.

En este marco, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos” se alinea tanto con

<sup>1</sup> Effectively Managing Investments in Digital Government An OECD Policy Framework OECD Public Governance Policy Papers No. 76 por OCDE, 2025. [https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/06/effectively-managing-investments-in-digital-government\\_2fc9fbf/5c324e91-en.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/06/effectively-managing-investments-in-digital-government_2fc9fbf/5c324e91-en.pdf)

el **Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029** como con varios **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**.

De ahí que, este Proyecto de Ley podría estar relacionado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, específicamente con:

- **ODS 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas**, pues al imponer la digitalización obligatoria, garantizar la interoperabilidad real y establecer mecanismos de evaluación, fortalecería la transparencia y reduciría la discrecionalidad y las barreras burocráticas que afectan el acceso equitativo a los servicios públicos. Estas medidas promoverían instituciones más eficientes, responsables e inclusivas, al asegurar que la información fluya sin obstáculos y que las entidades rindan cuentas sobre la calidad de su gestión. De este modo, la reforma consolidaría una administración pública moderna, confiable y orientada a la ciudadanía.

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual, se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

En cuanto al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No se Detiene 2025-2029”, aprobado mediante Resolución Nro. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, el referido Proyecto de Ley guardaría coherencia con los siguientes objetivos estratégicos:

- **Objetivo 8: Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa**, ya que busca fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa, porque impulsaría la modernización de los procesos estatales mediante digitalización obligatoria, interoperabilidad real y mecanismos de evaluación continua. Estas medidas reducirían la discrecionalidad y la opacidad administrativa, reforzarían el control posterior, permitirían la trazabilidad de las decisiones públicas y garantizarían que las instituciones operen bajo estándares de eficiencia y transparencia. Además, se promovería una relación más ágil y confiable entre ciudadanía y Estado, consolidando una administración pública moderna, responsable y orientada al servicio.

## V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA:

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

Técnica Legislativa: Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas **necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales**, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley.<sup>2</sup> (Énfasis añadido)

Con lo citado, se recuerda que la Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

En tal sentido, se obtienen principalmente las siguientes observaciones sobre técnica legislativa:

- 5.1 En la Exposición de Motivos, se recomienda revisar y aplicar lo dispuesto en el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa. Asimismo, se sugiere citar las fuentes de la información plasmada en dicho acápite, utilizando para el efecto, las normas APA; así como, aclarar la pertinencia o relación directa de los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos con la iniciativa.
- 5.2 En lo que corresponde a los considerandos, se recomienda tener en cuenta que en la práctica legislativa ecuatoriana, los que constituyen el preámbulo de la ley se ordenan bajo la expresión centrada:

**“REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
EL PLENO  
CONSIDERANDO”**

Asimismo, se sugiere tomar en cuenta que todos los considerandos, a excepción del último, concluyen con punto y coma; y, en el penúltimo considerando se debería agregar el término “;y.”. Por otro lado, se recomienda la transcripción textual del articulado citado y la indicación del nombre correcto del cuerpo normativo al que se refiere, también analizar la pertinencia de citar ciertos artículos de acuerdo a la naturaleza del proyecto.

Lo sugerido se encuentra de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6, letra c) del Reglamento de Técnica Legislativa.

- 5.3 Se sugiere considerar nombrar a la ley con la referencia al contenido esencial de la misma, teniendo en cuenta que la Ley Orgánica para la

---

2 Resolución Nro. CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4, letra f.

Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos ha sido y en el futuro podría ser objeto de más leyes reformativas, lo cual facilitaría la localización de esta reforma.

- 5.4 Se sugiere considerar que en la actualidad las entidades públicas han sido objeto de transformaciones, fusiones, además del nombre completo de las entidades, como el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, entre otros.

Asimismo, se sugiere aclarar y especificar los términos “ente rector” o “instituciones públicas” utilizados en el documento, debiendo indicar de qué materia.

- 5.5 En lo que respecta a las Disposiciones Transitorias, se sugiere indicar a partir de qué condición se computaría los plazos establecidos para el efecto. Además, se sugiere que las condiciones no sean completamente abiertas en el tiempo o ámbito.
- 5.6 Se recomienda revisar que la redacción del Proyecto de Ley sea clara, en su lenguaje, estilo, gramática y ortografía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de Técnica Legislativa.
- 5.7 Se sugiere revisar los elementos de forma del documento, en cuanto a espaciado, interlineados, puntuación, negrillas, entre otros.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”, sujeto a análisis, cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir, se refiere a una sola materia; está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; tiene exposición de motivos; contiene el articulado y la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían, de ser el caso.

**Sin embargo, a criterio de esta Unidad, la propuesta normativa podría generar un incremento del gasto público**, de conformidad al análisis económico expuesto en este Informe. En consecuencia, podría afectar el mandato establecido en el Artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador, que otorga iniciativa legislativa exclusiva a la Presidenta o Presidente de la República para la presentación de los proyectos de ley que incrementen el gasto público.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe; y,

b) **No Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”.

Atentamente,



Mgtr. Javier Antonio Nuques Balda  
**COORDINADOR GENERAL  
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

Elaborado por:



Mtr. Mirna Alejandra Saldarriaga Avellán  
**ADMINISTRADOR DE GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL POLÍTICO  
UNIDAD TÉCNICA LEGISLATIVA**

Análisis económico:	Econ. Michelle Tello
Revisión de composición formal del documento:	Mgtr. Inés Tonato

**ANEXO 1**  
**EXTRACTO DEL PROYECTO**

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	“Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”
<b>PROPONENTE</b>	Asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	02 de diciembre de 2025
<b>MATERIA</b>	Pública, administrativa e institucional
<b>OBJETIVO DEL PROYECTO</b>	Transformar la administración pública ecuatoriana mediante la digitalización obligatoria y la interoperabilidad, asegurando que la prestación de servicios alcance la máxima eficiencia, calidad y transparencia.
<b>SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO</b>	<p>Contiene: Exposición de Motivos; ocho considerandos; cinco artículos; una disposición general; dos disposiciones transitorias; y, una disposición final.</p> <p>El ámbito del “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos” abarcaría la modernización estructural de la administración pública mediante la actualización normativa de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, incorporando obligaciones vinculantes de digitalización, interoperabilidad y evaluación permanente. Su importancia radicaría en que transforma principios antes declarativos en mandatos exigibles y sancionables, corrigiendo vacíos que han limitado la eficiencia estatal e impulsando un modelo de gestión basado en simplicidad, transparencia y control posterior. La reforma fortalecería la institucionalidad al exigir estándares uniformes, datos verificables y mecanismos de rendición de cuentas, reduciendo la discrecionalidad y las prácticas burocráticas que afectan al ciudadano. Su finalidad principal sería garantizar un Estado ágil, integrado y orientado a resultados, donde los servicios públicos se presten con calidad y oportunidad mediante procesos digitales interoperables, una cultura de mejora continua y una responsabilidad administrativa efectiva que consolide la confianza en lo público.</p>
<b>CONCLUSIONES</b>	<p>El “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”, sujeto a análisis, cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir, se refiere a una sola materia; está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; tiene exposición de motivos; contiene el articulado y la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o reformarían, de ser el caso.</p> <p><b>Sin embargo, a criterio de esta Unidad, la propuesta normativa podría generar un incremento del gasto público</b>, de conformidad al análisis económico expuesto en este Informe. En consecuencia, podría afectar el mandato establecido en el Artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador, que otorga iniciativa legislativa exclusiva a la Presidenta o Presidente de la República para la presentación de los proyectos de ley que incrementen el gasto público.</p>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<p>a) <b>Considerar</b> los criterios establecidos en el presente Informe; y,</p> <p>b) <b>No Calificar</b> el “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativo”.</p>

Elaborado por: MASA

**ANEXO 2**

**“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS”**

**Proponente:** Asambleísta Ana Cecilia Herrera Gómez

El precitado Proyecto de Ley modifica varios artículos a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. Los artículos que son objeto de la propuesta, se detallan en el siguiente Cuadro y, para una mejor apreciación, se resaltan las reformas establecidas:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><del>Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:</del></p> <p><del>1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.</del></p> <p><del>2. Consolidación.— Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.</del></p> <p><del>3. Control posterior.— Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.</del></p> <p><del>En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en</del></p>	<p>Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3 por el siguiente:</p> <p><b>“Artículo 3. - Principios. Los trámites administrativos y los servicios públicos se regirán por los principios de simplicidad, calidad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, accesibilidad, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, control posterior y participación ciudadana.</b></p> <p><b>El incumplimiento de estos principios por parte de las autoridades responsables constituirá falta administrativa grave.”</b></p>

<p><del>la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.</del></p> <p><del>Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas.</del></p>	
	<p>Artículo 2.- Agréguese después del Artículo 8 el siguiente Artículo 8.1.</p> <p><b>“Artículo 8.1.- Digitalización obligatoria. Todas las entidades, organismos e instituciones del sector público deberán mantener digitalizada toda la información para la gestión y atención de trámites administrativos en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta Ley.</b></p> <p><b>El órgano rector de la administración pública y el Ministerio de Telecomunicaciones coordinarán la asistencia técnica y emitirán los lineamientos tecnológicos correspondientes.”</b></p>
	<p>Artículo 3.- Incorpórese después del Artículo 10 el Artículo 10.1.:</p> <p><b>“Artículo 10.1.- Mecanismo técnico de evaluación. Los responsables de cada área realizarán el mecanismo técnico de evaluación, seguimiento y control del cumplimiento de la presente Ley.</b></p> <p><b>Se recopilará información sobre tiempos de atención, calidad del servicio y nivel de satisfacción ciudadana, y publicará informes semestrales en el portal de transparencia de la Función Ejecutiva.”</b></p>
	<p>Artículo 4.- Añádase luego del Artículo 12, los siguientes Artículos:</p> <p><b>“Artículo 12.1.- Control posterior y rendición de cuentas. Cada institución deberá implementar mecanismos de</b></p>

	<p><b>control posterior sobre los trámites simplificados o automatizados, para verificar su legalidad, transparencia y cumplimiento”</b></p> <p><b>Los resultados deberán incorporarse al informe anual de rendición de cuentas institucional”.</b></p> <p><b>“Artículo 12.2.- Incentivos al cumplimiento. La Secretaría Nacional de Administración Pública, otorgará anualmente un certificado escrito a las instituciones que demuestren mejoras verificables en eficiencia, reducción de trámites, innovación y satisfacción ciudadana.</b></p> <p><b>Esta certificación podrá ser considerado como mérito institucional y se publicará en el portal único de transparencia.”</b></p>
<p>Art. 23.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:</p> <p>1. <del>Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases de veladas por entidades públicas.</del></p> <p>2. Requerir el original o copias simples o notarizadas de títulos de bachiller o académicos emitidos por las instituciones de nivel de educación bachillerato y de educación superior, respectivamente, cuando éstos consten en la plataforma informática que tienen a su cargo los entes rectores de la educación y educación superior, según corresponda.</p> <p>3. Inadmitir el ingreso de solicitudes por supuesto error en el destinatario o rechazarlas por errores del de citas, de ortografía, de mecanografía, aritméticos o similares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código Orgánico Administrativo. En ningún caso se podrá rechazar el ingreso, recepción o registro de solicitudes.</p>	<p>Artículo 5.- Sustitúyase el número 1 del Artículo 23 por el siguiente texto:</p> <p><b>“Artículo 23.- Prohibiciones. – Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:</b></p> <p><b>1. Exigir a las personas naturales o jurídicas la presentación de documentos o certificados que sean emitidos por otra entidad pública. Las instituciones deberán garantizar la interoperabilidad de sus sistemas informáticos para el intercambio seguro y ágil de información. El incumplimiento será sancionado conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).</b></p> <p>2. Requerir el original o copias simples o notarizadas de títulos de bachiller o académicos emitidos por las instituciones de nivel de educación bachillerato y de educación superior, respectivamente, cuando éstos consten en la plataforma informática que tienen a su cargo los entes rectores de la educación y educación superior, según corresponda.</p> <p>3. Inadmitir el ingreso de solicitudes por supuesto error en el destinatario o rechazarlas por errores del de citas, de ortografía, de mecanografía, aritméticos o similares, sin perjuicio de lo dispuesto en el</p>

<p>4. Incumplir con los horarios de atención establecidos por los entes competentes de regulación o control, o en caso de que no los hubiere, establecer horarios de atención a la ciudadanía que sean inferiores al 50% de la jornada laboral efectiva de la entidad. Las entidades del sector privado están obligadas a observar lo dispuesto en este numeral.</p> <p>5. Atender extemporáneamente, no atender motivada-mente los requerimientos ciudadanos relacionados con los trámites administrativos o trasladar la carga de la prueba a las personas cuando se les determine responsabilidades de cualquier clase.</p>	<p>artículo 141 del Código Orgánico Administrativo. En ningún caso se podrá rechazar el ingreso, recepción o registro de solicitudes.</p> <p>4. Incumplir con los horarios de atención establecidos por los entes competentes de regulación o control, o en caso de que no los hubiere, establecer horarios de atención a la ciudadanía que sean inferiores al 50% de la jornada laboral efectiva de la entidad. Las entidades del sector privado están obligadas a observar lo dispuesto en este numeral.</p> <p>5. Atender extemporáneamente, no atender motivada-mente los requerimientos ciudadanos relacionados con los trámites administrativos o trasladar la carga de la prueba a las personas cuando se les determine responsabilidades de cualquier clase.</p>
	<p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ÚNICA:</b> Los gobiernos autónomos descentralizados, en coordinación con el ente rector, adoptarán medidas técnicas organizativas en materia para regular la eficiencia de la administración pública.</p>
	<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>PRIMERA:</b> Las instituciones públicas deberán presentar, dentro del plazo de seis meses, su plan de digitalización institucional y mecanismos de interoperabilidad.</p> <p><b>SEGUNDA:</b> El cumplimiento de esta Ley será evaluado por la Contraloría General del Estado dentro de los procesos de auditoría administrativa.</p>
	<p><b>DISPOSICIÓN FINAL</b></p> <p><b>ÚNICA:</b> La presente ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p>

Elaborado por: Deybi Delgado Campaña